

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO BALDWIN
TELEFONO 1044-J

Año XXVIII.—No. 6158

PANAMÁ, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1931

{ VALOR: B. 0.05

La "Escoba de Bruja" del Cacao

Una Consulta Interesante y la Respuesta Pertinente

Esta enfermedad, que tantos estragos está causando en algunos países hispanoamericanos, singularmente en el Ecuador, hace tiempo que ha ocupado la atención de la Redacción de "La Hacienda", la cual tuvo ocasión de observar, con la complacencia consiguiente, los esfuerzos puestos en práctica por el Gobierno ecuatoriano para contener su propagación.

Como consecuencia de esto, estuvimos en comunicación con el ministerio de Agricultura de los Estados Unidos y algunas de las mejores autoridades en Patología vegetal existentes en este país, con el propósito de recoger nuevos pormenores acerca del asunto y poderlos en condiciones de coadyuvar, en nuestra modesta esfera, a la solución de este importantísimo problema que tanto viene perjudicando a muchos de nuestros buenos suscriptores. Pero estas investigaciones nos convencieron de que no se ha efectuado descubrimiento alguno que permita hacer otras recomendaciones que las estampadas, sucintamente, en el artículo publicado en la edición del mes de enero de 1929 (a saber:

"La única manera en que puede combatirse esta enfermedad, pues, es inspeccionando con frecuencia (cada dos o tres semanas) el cacaotal y cortando y quemando los ramos de los árboles que den muestras de hallarse infestados. También habrá de procederse al drenaje del terreno y a la adopción de aquellas medidas que acrecienten la ventilación (a fin de reducir la humedad del medio), la cual, como dijimos, favorece en gran manera el desarrollo del expresado hongo patógeno".

Las medidas propugnadas para el saneamiento de las plantaciones en la certilla del señor D. Roberto Cucalón, nos parecen, hablando en términos generales, muy acertadas. Este técnico ecuatoriano, según se nos comunica, ha descubierto últimamente un insecto que él considera el agente transmisor de la "escoba de bruja". Como que la noticia nos fue transmitida por la Prensa diaria (*The New York Times*), escuetamente y sin detalles, no nos es posible formar juicio sobre el particular.

Por otra parte, aun guardando todo el respeto que el señor Cucalón nos inspira, aminoramos el temor que se atribuya al expresado insecto mayor importancia de la que realmente tiene, puesto que, como es bien sabido, las enfermedades criptógenas, como la producida por el honguillo *Marasmius perniciosa* causante de la "escoba de bruja", pueden propagarse, mediante la diseminación de sus esporas, sin que en ello intervengan los insectos. En relación con este tema, el conocido entomólogo A. C. Baker, del ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, acaba de escribirnos lo siguiente:

"Está bien demostrado, por supuesto, que algunas enfermedades virulentas que atacan a los vegetales son transmitidas por ciertos homóp-

teros; pero, en el presente caso, la enfermedad es de naturaleza distinta, pues la produce un *Marasmius*. Sin embargo, como es natural, es posible que exista alguna relación entre la "escoba de bruja" y algún insecto; pero tendríamos que poseer información corroborativa más completa para poder formar juicio acerca del problema".

Subrayamos, no obstante, que estas manifestaciones no constituyen una impugnación de la tesis sustentada por el señor D. Roberto Cucalón. Al manifestar el "temor de que se atribuya al expresado insecto mayor importancia de la que realmente tiene", no queremos significar que los insectos no constituyan un factor importantísimo en la propagación de la enfermedad, sino que, aun sin la intervención de éstos, la "escoba de bruja" puede propagarse y perpetuarse en un cacaotal.

En cuanto a las "trampas luminosas", el ministerio de Agricultura de los Estados Unidos nos escribe lo siguiente:

"Se han hecho muchos ensayos con el propósito de determinar si convenia utilizar las trampas luminosas para combatir los insectos; estos ensayos han demostrado terminantemente que las trampas tienen muy poco valor, o no tienen ninguno, para este objeto; la mayoría de los insectos que en este país infestan las plantas de cultivo no son atraídos por la luz; los de algunas especies sí lo son, pero, aun en éstos, el número recogido con las trampas siempre ha resultado relativamente bajo con relación a la población total que de ellos existe, y, por lo tanto, la utilidad que las trampas luminosas prestan es insignificante".

En la consulta motivo de este artículo se nos dice que los huertos de

referencia están constituidos por bosques tupidos y frondosos. Esto, como es natural, favorece en gran manera la propagación de la "escoba de bruja", puesto que ello entorpece la circulación del aire y la penetración de los rayos solares. Para remediar este inconveniente, quizá se pueda recurrir a las podas oportunas o acaso converga eliminar árboles. En lo relativo a la poda del cacao, en "La Hacienda" del mes de septiembre de 1927, el señor D. Joaquín Rodríguez Barrera escribía lo siguiente:

"La poda racional de los cacaos es, a nuestro parecer, de suma importancia, principalmente en la época de la formación del árbol. Una vez formado el árbol, más que poda, exige limpieza, porque todo se reduce a quitarle los chupones, ramas secas y rebrotes que nacen en las ramas productoras y que sólo sirven para quitarle fuerza y privarle del sol y aire conveniente.... Al efectuar la poda, las heridas que se hagan al árbol deben ser tapadas siempre con alquitrán vegetal, nunca con alquitrán mineral.... La poda o limpieza debe hacerse siempre antes de que empiecen las primeras lluvias, a fin de que, al caer éstas, las heridas estén ya cicatrizadas.

"Como toda supresión de una rama gruesa tendría como consecuencia la aparición de varios chupones, éstos deben ser suprimidos antes de que adquieran desarrollo, y las heridas deben ser siempre curadas con alquitrán vegetal. La limpieza de los cacaos debe hacerse con cuchillo o machete bien afilado, con podaderas y también con sierra de mano. Si se usan las sierras y machetes, debe tenerse especial cuidado en que no se desgajen las ramas antes de terminar el corte y que, cayendo de improviso, lastimen los cacaos vecinos.

Según A. Frauchère, en el Ecuador no se cortan los chupones, sino que se deja que se desarrollen a su gusto, no obstante lo cual, los árboles viven muchos años y producen abundantemente.

"Los chupones deben ser cortados por su base, pues, de lo contrario, pronto se vería el trozo que quedase, repleto de nuevos chupones, con lo cual resultaría que, en vez de hacer un beneficio al árbol quitándole los chupones, se habría favorecido el nacimiento de otros varios. Algunas veces se aprovecha un buen chupón para crear una planta, por defecto de lo que podríamos llamar planta madre o planta original, para ser destruida ésta una vez que el chupón esté en pleno desarrollo.... Quitar las ramas inútiles, despejar el centro del árbol con el fin de que entre el sol y el aire, ha de ser la norma del podador. Pero no debe excederse esta faena, porque las hojas y ramas son órganos de nutrición y, cortándolos con exceso, la planta se perjudica". La Redacción.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 80.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 264 de 15 de Nov.
Orden General N° 6 para el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 461 de 9 de Nov.
Resolución N° 462 de 9 de Nov.
Resolución N° 463 de 9 de Nov.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato N° 17 de 1931

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La "Escoba de Bruja" del Cacao.

Relación del Registro Público.

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE HURTO

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, 16 de Noviembre de 1931.

Godofredo Achurra (a) Coto, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, panameño y vecino de esta ciudad, reo del delito de Hurto, quien desde el 30 de Mayo del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, copias de las partes dispositivas de las sen-

tencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Godofredo Achurra (a) Coto, la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 461.—Panamá, Noviembre 9 de 1931.

La señora Marcelina Arrocha se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para comprar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Marcelina Arrocha el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, casa y establecimiento comercial de Alejo Manchón.

Sur, casa de Rito Condola y calle de por medio.

Este, solar desocupado.

Oeste, propiedad de María I. Coya.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 462.—Panamá, Noviembre 9 de 1931.

El señor José Abel Bello se ha dirigido a este Despacho para solicitar

que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Abel Bello el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, terreno libre.

Sur, solar ocupado por Nicolasa Tejada.

Este, Avenida Balboa.

Oeste, terreno libre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 463.—Panamá, Noviembre 9 de 1931.

El señor José Chen se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Chen el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir, en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 6.50 metros de frente por 12.00 de fondo, alindado así:

Norte, casa de José Kelly.

Sur, casa del peticionario.

Este, patio y Lago de la Zona del Canal.

Oeste, casa de Eduardo Fraser y Calle Real.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

FIRMASE CONTRATO CON EL SR. ALFREDO SCHAFF PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Alfredo Schaff, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día siete de los corrientes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano, para llevar a cabo el trabajo de construcción de los edificios para las escuelas públicas de Santo Domingo, La Mesa, Montijo, Gualaca y San Félix en el lugar que con tal fin se señala, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para el Contratista.

El valor de todos y cada uno de estos edificios, de acuerdo con las ofertas hechas por el Contratista y aceptadas por el Gobierno son los siguientes:

Para el edificio de Santo Domingo, la suma de diez y nueve mil ochocientos setenta y cinco balboas... B. 19,875.00

Para el edificio de La Mesa, la suma de veintidós mil setecientos cincuenta balboas... B. 21,750.00

Para el edificio de Montijo, la suma de veintidós mil cincuenta balboas... B. 21,050.00

Para el edificio de Gualaca, la suma de veintidós mil ochocientos setenta balboas... B. 21,460.00

Para el edificio de San Félix, la suma de veintidós mil cincuenta balboas... B. 21,050.00

O sea un total de ciento nueve mil ciento ochenta y cinco balboas... B. 109,185.00

Artículo 2º El trabajo objeto de este contrato se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que el Secretario de Instrucción Pública designe o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 3º No se hará alteración alguna en el trabajo excepto cuando el Ingeniero o Inspector de Edificios Escolares así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a adiciones o reducciones del valor del contrato deberán ser autorizadas por el Secretario de Instrucción Pública. Las sumas que se hayan de pagar por el Gobierno o devolver por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en dicha orden.

Artículo 4º El Contratista se compromete a ejecutar todo el trabajo empleando personal panameño, salvo

en el caso de que se trate de persona especialista que no se consiga en el país.

Artículo 5º El Contratista se compromete a llevar a cabo las obras atendiendo en un todo a lo establecido en el libro 3º, título 2º, capítulo 5º, del Código Administrativo.

Artículo 6º Los edificios serán emplazados en los precisos lugares indicados por la Secretaría de Instrucción Pública, y en todas sus partes tendrán las elevaciones indicadas en los planos.

Artículo 7º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o por el Inspector de Edificios Escolares, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el Gobierno.

Artículo 8º El Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de las obras que no se encuentren completamente de acuerdo con este contrato o con los planos y especificaciones, y será por cuenta del Contratista cualquier costo que la demolición ocasione.

Artículo 9º El Contratista deberá entregar dentro de un plazo máximo de siete meses a contar del siete de noviembre de este año las obras completamente terminadas, de acuerdo con los planos y especificaciones, bases de este contrato. La falta de cumplimiento en el plazo, obligará al Contratista a pagar al Gobierno la suma de B. 20,000 (veinte mil balboas) diarios, durante todo el tiempo que demore la terminación de la obra.

Artículo 10º El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato la suma de ciento nueve mil ciento ochenta y cinco balboas (B. 109,185.00). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: cuarta parte, once (11) días después de comenzadas las obras; cuarta parte, cuando estén colocados los techos; cuarta parte, cuando estén los pisos acabados y las ventanas y puertas colocadas, y cuarta parte, al entregar las obras, previa presentación de las cuentas respectivas debidamente visadas por el Ingeniero del Gobierno y el Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 11º Es obligación del Contratista estar presente en las obras durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder recibir en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 12º El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 13º Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar el Gobierno.

Pasa a la página quinta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO BALLEEN

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 3.—Alfredo Barnes propone demanda de accidente de trabajo contra la Chiriqui Land Company. Para decidir reconsideración del auto de 28 de Agosto. Septiembre 23.

1931. Julio 17.—Alberto Bissot promueve juicio posesorio contra The F. C. Herbruger Company. Para decidir reconsideración del auto de la Corte de 29 de Septiembre. Octubre 19.

1931. Agosto 24.—Francisco Antonio Castillo propone demanda de divorcio contra su esposa Carlota M. Ortega. Para fallar. Octubre 6.

1931. Septiembre 2.—Dionisia Sánchez pide que Gregorio Sánchez la reconozca como hija natural. Para fallar. Octubre 26.

1931. Septiembre 11.—Emanuel Bailey solicita que se le expida título de propiedad de una casa. Con proyecto. Octubre 24.

1931. Septiembre 21.—Augustus y Eduardo Bailey proponen demanda de división de bienes contra Emanuel Bailey. Para fallar. Octubre 2.

1931. Septiembre 25.—The Chase National Bank en vía ejecutiva contra Samuel Friedman. Para fallar. Octubre 8.

1931. Octubre 7.—Carlota E. Bieberach de Emiliani propone demanda de divorcio contra su esposo Romano Emiliani Jr. Con proyecto. Octubre 23.

1931. Octubre 7.—Roberto Espinosa propone demanda por accidente de trabajo contra González, Hermanos & Compañía Limitada. Con proyecto. Octubre 28.

1931. Octubre 7.—Roberto Espinosa en vía ejecutiva contra González Hermanos & Compañía Limitada. Al despacho para fallar. Octubre 19.

Sentencias

1931. Marzo 6.—Mario Alvarado en vía ordinaria contra Lee & Wrights Day and Night Garage Company Ltd. Para decidir reforma de la sentencia que revoca la apelada. Octubre 19.

1931. Marzo 23.—Juan B. Pint en vía ordinaria contra el Municipio de Aguadulce. Para ejecutoriarse la sentencia que reemplaza la apelada. Octubre 26.

1931. Junio 25.—La Trestch Company en vía ordinaria contra Alberto Souly. Para fallar. Julio 25.

1931. Julio 1.—José Rubén Tejada propone demanda de divorcio contra su esposa María de J. Victoria. Al despacho para fallar. Octubre 8.

1931. Julio 21.—Alex Newman propone demanda de rendición de cuentas contra Julio Ves. Al despacho para fallar. Octubre 22.

1931. Julio 27.—Rosa García de Solís propone demanda de separación de cuerpos contra Macario Solís. Para fallar. Octubre 28.

1931. Agosto 3.—Los herederos de Ricardo Arias proponen demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Guillermo Santamaría. Para que asegure de conclusión la parte demandada. Octubre 30.

1931. Agosto 24.—Anselma Mercado. Diligencias para establecer si procede la corrección de los Asientos Nos. 534 y 1117, de nacimientos, correspondientes a sus hijos Isidoro y Consuelo. Al despacho para fallar. Octubre 6.

1931. Septiembre 4.—Gonzalo Mojica, Caretano Núñez y Ciprián Farraguta proponen demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Cornelio, Eugenio y Elizardo Mojica. Al despacho para fallar. Octubre 16.

1931. Septiembre 9.—Carlota E. Bieberach de Emiliani en vía ordinaria contra Romano Emiliani Jr. y Max Bilgray. Para fallar. Octubre 19.

1931. Septiembre 13.—Janice Gertrude Grimison propone demanda de divorcio contra su esposo Edward William Scott. Al despacho para fallar. Octubre 21.

1931. Septiembre 23.—Pascual Canavaggio propone demanda de rendición de cuentas contra Ana Elisa Fo-

rero. Al despacho para fallar. Octubre 21.

1931. Octubre 2.—Félix González en vía ordinaria contra Teresa Pitti de Serracin. Para practicar las pruebas aducidas. Octubre 16.

1931. Octubre 7.—Edwigis Lezcano en vía ordinaria contra Florencio Jiménez. Para practicar las pruebas aducidas. Octubre 21.

1931. Octubre 16.—Natividad Ruiz en vía ordinaria contra la Panama Electric Company. Para practicar las pruebas aducidas. Octubre 23.

1931. Octubre 28.—Ali Akbar en vía ordinaria contra Amie Buksh. Para que las partes aduzcan pruebas. Octubre 28.

Sala de Acuerdo

1931. Septiembre 21.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 12 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Remedios. Al despacho para fallar. Septiembre 25.

1931. Octubre 28.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 12 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Pinagana. En poder del señor Procurador. Octubre 23.

Criminales

Autos y providencias

1931. Agosto 3.—Francisco Pineda, Corregidor de Sambú y contra Germán Barra, por estafa. Para fallar. Octubre 22.

1931. Septiembre 9.—Nemesio Ceño, por seducción y tentativa de aborto. Con proyecto. Octubre 24.

1931. Septiembre 17.—Abigail Alegría, por violación de domicilio y seducción. Para fallar. Septiembre 26.

1931. Septiembre 23.—Manuela Miró de Soto, por apropiación indebidamente. En poder del Procurador. Octubre 27.

1931. Octubre 16.—María Antonia Checa (a) La China, por uso indebido de drogas nocivas. Con proyecto. Octubre 29.

1931. Octubre 23.—Sumario en averiguación del o los responsables del accidente automovilístico ocurrido el 6 de Octubre de 1931, del cual resultó muerto George Field Jr. y lesionadas otras personas. Con proyecto. Octubre 28.

1931. Octubre 23.—Sumario en averiguación del o los responsables de la tentativa de incendio del Hotel Lombardi, en la ciudad de David. Con proyecto. Octubre 29.

1931. Octubre 23.—Esteban Ruiz Ordóñez, ex-Alcalde del Distrito del Boquete y Howard Albert Archorn, por abuso de autoridad y perjuicios, respectivamente. En poder del señor Procurador. Octubre 28.

Sentencias

1931. Octubre 5.—Donaciano Martínez, por violación carnal. Para fallar. Octubre 26.

1931. Octubre 5.—Concepción Rodríguez Troya, por lesiones. Para fallar. Octubre 6.

1931. Octubre 12.—Lorenzo Sambrano, por hurto. En poder del Procurador. Octubre 14.

1931. Octubre 13.—Bernardino María o Rodríguez, por seducción. Con proyecto. Octubre 28.

1931. Octubre 23.—Mario E. de Saint Robert, por estafa. En poder del Procurador. Octubre 23.

De conocimiento en única instancia Autos y providencias

1931. Enero 23.—Justo P. Espino, ex-Juez 2° del Circuito de Los Santos, por apropiación indebidamente. Se manda tenerlo en suspenso hasta tanto se presente la prueba sumario. Febrero 19.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. promueve incidente de pruebas en el juicio ordinario seguido por Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrero. Confirmada la providencia apelada, Agosto 28; y pedida reconsideración, se reformó el auto de la Corte. Octubre 13.

(Continuá)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
PANAMÁ.....												
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz d. Pacora.....												
Pacora.....		2	1	1				1			1	
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		1	1	3								
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ABRAJAN.....		1	1	3				3	1	3	1	
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		4		6				2		1	1	
CAPIRA.....		1		7	1			1	2	2	1	
Chorrillo.....												
SI Potrero.....		1		2				1	1		2	
La Campana.....		1		1								
CHAME.....		5		4	1			1	4	2	5	
Rejoco.....		7		5								
El Llano.....												
Calidonia.....												
Sorá.....												
San Grande.....												
Matshambre.....												
Nueva Gorgona.....				1								
La Montaña.....												
Punta de Cuame.....												
CHERO.....		9		6	1			3		1	2	
Chepillo.....												
Corozal.....								1		1		
El Llano.....												
Citadón.....		1		1								
Gonzalo Vázquez.....												
BALEGA (O SAN MIGUEL).....	1	3		2				1	4	2	3	
Casaya.....												
Metafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORREÑA.....		13	2	11				2	7	3	6	
AROSEMBA.....												
Cajon.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Cerro.....												
Los Pastos.....												
Puerto Casmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		6	2	5				1	1	1	1	
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Leñas.....												
TABOGA.....	1			1								
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			1						1		1	
Otoque occidente (o San Nicolás).....	1			1								
Totales.....	4	58	8	60	3	1	17	23	18	22		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar:.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****IMPORTANTE ORDEN GENERAL
IMPARTE EL PREMIER**

Nunca, que sepamos, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional habían merecido de parte del Poder Ejecutivo las consideraciones y merecimientos a que son acreedores, tanto por los importantes servicios que prestan a la comunidad, como por el carácter oficial de que están investidos; y de aquí que sus miembros eran víctimas de tiros y troyanos, siempre a merced de un sinnúmero de dolorosas contingencias.

De una parte los agiotistas que a las puertas del Cuartel Central mantenían, hasta hace poco, una especie de Banco en el que caían los desdichados obligados a vender sus sueldos con un descuento del cuarenta por ciento mensual, (40%) y de otra la forma en que se veían precisados a comprar las mercaderías para uso oficial o particular, las cuales adquirían, por fuerza, en determinados establecimientos comerciales a precios prohibitivos, y cuando no prohibitivos, al menos mayores que las que podían ofrecerles otros comerciantes locales, de calidad idéntica y tal vez con mejores garantías.

Así las cosas, era preciso, urgente, tomar medidas para acabar de raíces con el mal. Si ello no se ha hecho en cuanto al agio, al menos se acaba de verificar con respecto a la compra de las mercaderías, según reza importante Orden General expedida por el Premier del Gabinete, en la cual se ordena que tan pronto los Agentes cancelen las cuentas que tienen pendientes con los establecimientos comerciales la "Mascota" y el "Bazar Americano", quedan en la libertad de tomar las mercaderías que necesiten donde quieran, con solo presentar el certificado en que conste que están en ejercicio de sus funciones o que han entrado a ejercerlas, según el caso.

Así mismo se establece, para afianzar el crédito de tales Agentes, que el pago lo harán ellos directamente y no el Habilitado de la Policía, tan solo con la condición de que se considerará mala conducta el no cumplimiento de las obligaciones que contraigan con el o los comerciantes donde tomen las mercaderías que necesiten.

La medida adoptada por el Ejecutivo Nacional, no puede ser más cuerda y más justa, tanto en bien de los Agentes del Orden que eran esclavos de las mencionadas casas comerciales, como en bien del comercio en general que vendrá a beneficiarse con la compra que en el futuro hagan en sus establecimientos los empleados de la policía, ya que eso de estar obligado a comprar en dos almacenes determinados constituía un monopolio, y sino un monopolio, un privilegio a todas luces inmorale que la constitución prohíbe.

Esta actitud, como muchas otras tomadas recientemente por el Gobierno evidencian de lo que es capaz la honradez administrativa puesta al servicio de la Nación y de los asociados; y hasta que grado de virtud puede llegarse, así mismo, cuando se procede sin contemplaciones de ningún género y con sanos y bien inspirados propósitos.

ORDEN GENERAL NUMERO 6

que se expide hoy 18 de Noviembre de 1931.

PARA EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

El suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ORDENA:

Artículo 1º. El Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional seguirá descontando del sueldo de los Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, las sumas necesarias para cancelar las cuentas que tengan pendientes en los Almacenes denominados "La

Mascota", "Bazar Americano" y cualquiera otro por efectos suministrados, hasta el día 30 de Noviembre del presente año. A partir de esa fecha el Habilitado sólo podrá hacer el descuento en la forma indicada en el artículo siguiente:

Artículo 2º. Todo Agente de Policía que sea dado de alta recibirá un certificado firmado por el Comandante en el cual conste el nombre del Agente y el hecho de haber sido dado de alta. Con este certificado podrá el Agente ocurrir al establecimiento comercial que desee con el fin de tomar allí su primer equipo que necesita para el desempeño de sus funciones, cuyo valor será descontado de los sueldos que devengue dicho agente y pagado al establecimiento comercial respectivo. Los suministros posteriores que se hagan al agente después de tomado el equipo inicial, deben ser pagados directamente por ellos a los almacenes que les concedan créditos quienes lo harán por su cuenta y riesgo.

Artículo 3º. Es prohibido a todos los empleados del Cuerpo de Policía influir directa o indirectamente en el ánimo de los Agentes u Oficiales para que compren en determinado establecimiento comercial.

Artículo 4º. Se considerará como nota de mala conducta la falta de pago por los Oficiales o Agentes del Cuerpo de sus obligaciones legalmente contraídas. El Oficial o Agente contra quien se presente queja por falta de pago de sus compromisos comerciales en tres ocasiones consecutivas sin que pueda justificar con motivos legítimos su proceder, podrá ser suspendido por un mes y aún expulsado del Cuerpo según la gravedad de las circunstancias.

Artículo 5º. Las disposiciones de esta orden serán también aplicadas en las Secciones del interior en la forma en que fuere posible.

Artículo 6º. El Habilitado General y sus ayudantes serán responsables de cualquier transgresión de lo dispuesto en los artículos anteriores y penados según la gravedad de la falta con multa, suspensión o remoción.

Gmo. Andreve.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 239026 a favor de la sociedad denominada "Vi-Spring Products Limited", domiciliada en "Vi-Spring" Works, Victoria Road, Willesden Junction, Londres, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Vi-Spring" y la representación de un cono saltándola.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio muchos y variados, incluyendo en ellos de todas clases.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y recubrimientos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Septiembre 8 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 va.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 286,680, a favor de la sociedad denominada "United States Rubber Company", domiciliada en N.º 1795, Broadway, ciudad de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio dicha.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Lastex" y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

LASTEX

Esta marca se aplica en los paquetes o en los receptáculos de toda clase que contengan los efectos, en los anuncios, propaganda, etc., etc., de dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 5 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 va.—1.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Habana...	Nov. 17 "Orduna"...	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 17 "Simón Bolívar"...	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 19 "Bogotá"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 20 "Telosa"...	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 20 "Cavina"...	10 a. m.
Para New Orleans, La.	Nov. 20 "Turrubales"...	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 20 "Contessa"...	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Nov. 20 "Juan S. Elcano"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados....	Nov. 21 "Simón Bolívar"...	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Nov. 21 "Carrillo"...	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Nov. 21 "Cristóbal"...	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Nov. 24 "Mauretania"...	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Nov. 21 "Venezuela"...	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Nov. 21 "Manizales"...	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Nov. 21 "Santa Teresa"...	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 18 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Nov. 18 "L. Luckenbach"
De Nueva York y Jacksonville.	Nov. 19 "Pres. Hoover"
De Nueva York y Europa.	Nov. 20 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 16 "Dora K."...	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 18 "Peabody"...	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 19 "Limón"...	10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 20 "Camito"...	10 a. m.
Para el Interior de la República...	Nov. 21 "Nuevo Panamá"...	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

Labor en Instrucción Pública

Viene de la segunda página

rar administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero: Si el Contratista ejecutare trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

Segundo: En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato; y

Tercero: En caso de que el Contratista atrasase las obras en forma que a juicio del Ingeniero o del Inspector de Edificios Escolares le impida hacer entrega de ellas dentro del plazo estipulado en el artículo 9º

Artículo 14º Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario la declaratoria del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 15º Las novecientas treinta y cuatro (934) acciones de veinte balboas (B. 20.00) cada una

de la Panama Brewing & Refrigerating Company limitada, que representan la suma de diez y ocho mil seiscientos ochenta balboas (B. 18,680.00) quedan depositadas en el Banco Nacional en garantía para responder de las obligaciones contraídas por el Contratista.

Artículo 16º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en dos ejemplares del mismo tenor.

El Senretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Contratista,

Alfred Schaff.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 14 de Noviembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

CAZAZAS

Se practica visita al Juzgado Municipal del Distrito

ACTA

de la Visita Oficial practicada al Despacho del Juzgado Municipal.

A los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde acompañado del suerito Secretario, se presentaron a la Oficina del Juez Municipal a quien encontraron con su Secretario al frente de sus deberes. Se le solicitó al Secretario la presentación de los juicios que cursan en el Despacho. Al efecto fueron presentados tres juicios civiles, contra Prudente Ríos por sucesión, contra Sebastián Muñoz por sucesión, enseguida presentó tres expedientes por causas criminales Sumarias contra Leonor Pérez, para dictar Auto de enjuiciamiento dictado el 16 de Marzo de 1931).

Sumarias en averiguación de hurto pecuario denunciado por Bernardo Brea, iniciadas el 19 de Octubre de 1931.

Al empleando visitado le fué llamada a la atención por el visitante a qué obedecía el cúmulo de expedientes y sin ninguno concluido antes más bien acumulándose mas juicios que preparara ir despachándolos pues esta demora perjudica notablemente a los intereses y bienestar de la comunidad y la sociedad vive atormentada con las amenazas de tantos criminales.

Preguntado qué libros lleva para el movimiento de la Oficina contestó:

Que los Códigos y Leyes que aun carece y que fueron solicitados en Acta anterior del 16 de Agosto son los mismos que hoy vuelve a necesitar por ser de notoria falta. El visitante le hizo ver que si no le suministraba de lo necesario para la buena marcha de su Oficina esa medida no dependía de él, si no del Poder Ejecutivo. El empleado visitado hizo saber a la autoridad un servicio de mayor cumplimiento a fin de hacer comparecer sus testigos que se necesitan para terminar los juicios que reposan en su Despacho. El Alcalde le contestó que jamás no se han dejado de atender los oficios que el Juzgado ha dirigido a la Alcaldía, en solicitud de hacer comparecer los testigos solicitados y si solo faltan quince no han venido por miles circunstancias pero nunca por negligencia de la Autoridad no habiendo mas de que tratar, se firma esta Acta para la debida constancia.

Sumarias por lesiones contra Emilio Alvarez paralizado por falta de pruebas que se han solicitado y no han venido.

Sumarias contra Valerio Camarena, por seducción está de informativo.

Sumarias por lesiones contra Jacinto Guerra, están de informativo.

Sumarias en averiguación del o los responsables del hurto pecuario contra propiedades de la señora Eva y de Brea, aun está en informativo iniciado el 9 de Septiembre de 1931.

Sumarias por seducción contra Segundo Brea, en estado de instrucción, iniciado el 24 de Junio de 1931.

Sumarias contra Cándido Sánchez, por fuerza y violencia, en averiguación, iniciado el 30 de Junio de 1931.

Sumario por lesiones contra Alejandro Camarena está en averiguación, iniciadas el 20 de Octubre de 1931.

Sumarias en averiguación de hurto pecuario denunciado por Bernardo Brea, iniciadas el 19 de Octubre de 1931.

Al empleando visitado le fué llamada a la atención por el visitante a qué obedecía el cúmulo de expedientes y sin ninguno concluido antes más bien acumulándose mas juicios que preparara ir despachándolos pues esta demora perjudica notablemente a los intereses y bienestar de la comunidad y la sociedad vive atormentada con las amenazas de tantos criminales.

Preguntado qué libros lleva para el movimiento de la Oficina contestó:

Que los Códigos y Leyes que aun carece y que fueron solicitados en Acta anterior del 16 de Agosto son los mismos que hoy vuelve a necesitar por ser de notoria falta. El visitante le hizo ver que si no le suministraba de lo necesario para la buena marcha de su Oficina esa medida no dependía de él, si no del Poder Ejecutivo. El empleado visitado hizo saber a la autoridad un servicio de mayor cumplimiento a fin de hacer comparecer sus testigos que se necesitan para terminar los juicios que reposan en su Despacho. El Alcalde le contestó que jamás no se han dejado de atender los oficios que el Juzgado ha dirigido a la Alcaldía, en solicitud de hacer comparecer los testigos solicitados y si solo faltan quince no han venido por miles circunstancias pero nunca por negligencia de la Autoridad no habiendo mas de que tratar, se firma esta Acta para la debida constancia.

El Alcalde,

MELITON ARROCHA G.

El Juez,

RUBEN DE LA ROSA.

El Secretario del Juzgado,

José del S. Barzallo.

El Secretario de la Alcaldía,

José de la C. Mérida.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Breve en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1924	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacén de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lactro)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 9ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Plasmadas y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 26, 31, 33 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Declaraciones de Aduana:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armadas) a B. 0.05 c/u, y L. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Buena del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Deudas al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósito al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15

Impuestos Varíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1928	0.50
Aranceles Consulares en Es-pana	0.50
Compartir Tarif. (En In-clusión)	0.50
Planes de las tierras del Batallas o la Exposición	0.25

Planos de la ciudad de Panamá	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herreros (.....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha negra al fuego con el siguiente ferrete (.....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de este mismo lado (.....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar con el nombre de Las Aguias, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931

Per el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia

en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartos de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—28

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color haca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 2 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—12

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Noviembre de 1931.

As. 5347. Oficio número 744 de 12 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a petición de Angel Severino, ha decretado secuestro sobre la finca 7036, inscrita al folio 118 del Tomo 234, de la Propiedad, perteneciente a Adriano Robles.

As. 5348. Acta de remate verificado el 9 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se adjudica a Elida María Cotter de Martínez una finca ubicada en David y se ordena cancelar la inscripción de secuestro o hipoteca que pesa sobre la misma finca.

As. 5349. Escritura número 680 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elida María Cotter de Martínez garantiza con hipoteca una deuda constituida con la Compañía de Tomás Arias S. A.

As. 5350. Oficio número 649 de 17 de septiembre de este año, dirigido por el Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar la inscripción de hipoteca constituida sobre la finca 1963, que consta al folio 378 del Tomo 126 de la Propiedad, perteneciente a María Isabel Arias de Arjona. Se ordena asimismo cancelar el embargo que pesa sobre la finca en referencia.

As. 5351. Escritura número 55 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a David Habié Conán, dos lotes de terreno ubicados en ese distrito.

As. 5352. Escritura número 127 de 21 de octubre de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad a David Ortiz, sobre dos lotes de terreno ubicados en Natá.

As. 5353. Escritura número 27 de 2 de marzo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad gratuitamente a Eustorgio Méndez, sobre un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

As. 5354. Escritura número 689 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Antonio Boyd vende varias fincas ubicadas en esta ciudad a la Compañía de Tomás Arias S. A.

As. 5355. Escritura número 1247 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isaac Russell y otro venden un terreno ubicado en Las Sabanas a Wilfred Chase y Raquel Baquero de Castillejo cancela hipoteca.

As. 5356. Escritura número 1235 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Marcelino Caballero vende a Manuel Vázquez Ortega, la tercera parte que le corresponde en una finca situada en Chame.

As. 5357. Escritura número 130 de 27 de octubre de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Isidoro Martínez constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá, sobre una finca ubicada en esa ciudad, para responder del manejo de Juan Bautista Quirós, comendado Tesorero de dicho Municipio.

As. 5358. Certificada número 17 de 9 de los corrientes, del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Liu Hing Chang".

As. 5359. Oficio número 2428 de fecha de hoy dirigido por el Juez Cuarto Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese Tribunal ha decretado secuestro sobre la cuarta parte de la finca número 7683, perteneciente a Ramón Ramírez R., ubicada en Juan Díaz, de este distrito.

As. 5360. Radiograma de 14 de los corrientes, dirigido por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual transcribe la diligencia de fianza extendida ante ese Tribunal el 13 de los corrientes, por la cual Rosario Fabrega de Watson se constituye

fiadora de costas de H. J. Watson, y al efecto constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en Boquete, a favor de Guillermo Tribaldos Jr.

As. 5361. Escritura número 452 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Colón, perteneciente a Celestino Muñoz y Ernesto Cuesta.

As. 5362. Oficio número 2145, de esta fecha, del Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal ha levantado el secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a Isabel Hernández viuda de Alcón, ubicada en esta distrito.

As. 5363. Escritura número 695 de fecha de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Agustín Tormé Santamaría y otros garantizan con hipoteca un préstamo de Dante Landucci, sobre parte de una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de Diciembre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Juzgado el remate del bien embargado en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por Jorge Domingo Arias contra José Manuel Sosa. Ese bien es el siguiente:

La nave denominada "Patria" o "Beria", inscrita en el Registro de naves bajo el número 7, folio 140 del tomo 119 de la Sección de Panamá. Esta nave, que es un motor-velero, tiene un andar de diez millas por hora. Cuenta con ocho camarotes y dos motores marca "Fairbanks Morse y Company", de sesenta caballos de fuerza cada uno, en buen estado. Estos motores están distinguidos con los números 3089 C. y O. A. 30884. La capacidad de la nave en mercancías es de noventa toneladas y su volumen es de siete mil habibons (B. 7,000,000) y actualmente se encuentra en jurisdicción del Distrito de Colón.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del mismo. Se otorgan propuestas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se considerarán las puestas y ofertas que se presenten hasta el momento de la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de Noviembre de 1931.

C. Antonio Fabrega.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Jaén, en su propio nombre, de acuerdo con la gracia concedida por los artículos 9 y 10 de la Ley 137 de 1923, ha solicitado la adjudicación de una propiedad, por compra y a perpetuidad, sobre un globo de terreno ubicado en jurisdicción de este Distrito de Las Tablas, denominado "Caminito del Ojo de Agua", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Lisandro Jaén, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de esta Provincia, con residencia en el caserio de "Flor Amarilla", por medio del presente memorial solicito respetuosamente a usted se sirva expedirme título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Caminito del Ojo de Agua", situado en el caserio nombrado, el cual he poseído en su mayor parte, por posesión de carácter permanente desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y cultivado con productos

Tiene una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas mil ciento cuarenta metros cuadrados (79, Hts. 1140 m. c.), y comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte, con camino de Flor Amarilla, terreno libre, terreno de Francisco Bonaga y finca de Pachino Samaniego; por el Sur, con terreno de Felipe González y finca de Catalino Vega; por el Este, con camino de Bayano, finca de David Sarzavilla, terreno de Juan Ramírez, finca de Hipólito Jaén, finca de Sotero Sugasti, finca de Víctor Caballero, finca de Isaías Domínguez, finca de Pablo Jaén y finca de Fernando Cano; y por el Oeste, terreno de Santiago Jaén, camino de Bayano y finca de Salvador González. El terreno anteriormente descrito no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase ni materias de construcción no está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley sobre la materia; reconoce servidumbre en el Camino de Bayano, y con la presente solicitud no perjudico derechos de terceros.

Acompaño, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado, levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. y el informe respectivo.

Además, tres declaraciones de testigos idóneos con las cuales compruebo el derecho que me asiste, y los documentos de haber hecho el depósito correspondiente, y de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y el permiso concedido por el señor Gobernador para la mensura del terreno expresado.

Para que continúe representándome en este negocio, confiero poder especial al señor Manuel de J. Vargas D. abogador, con oficina en la ciudad número 17 de la Avenida Central de esta ciudad.

Las Tablas, Abril 11 de 1931.

A ruegos de Lisandro Jaén, que dice no saber firmar, lo hace, el que suscribe, *Iba R. Dávila M.* —Acepto— *Manuel de J. Vargas D.*

Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la solicitud que precede, reclame a tiempo sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,
D. MORA.

El Secretario,
G. De León.

3 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que se ha descubierto un error practicado en los libros de la Sección de Nacimientos, que precisa corregir.

La equivocación consiste en haberse registrado a los menores Santiago, María, Marina, Perdomo, Rosendo, Rafael, Guillermo y Ernesto, la calidad jurídica de hijos naturales reconocidos, por quien se reputa la nacionalidad de dichos menores, señor Rafael Muñoz F. peruano, y vecino de esta Capital, quien los reconoció por escritura pública Notarial número 232 de primero de noviembre del año de mil novecientos diez y nueve, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, reconocimientos que no debían practicarse porque Rafael Muñoz F. estaba y está legalmente casado por matrimonio civil, lo que constó en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, el día 16 de septiembre del año de 1906, con Inocencia García, cuya acta matrimonial se encuentra registrada en esta Dirección General.

Por tanto y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 107, Párrafo 1º de 11 de febrero de 1914, Reglamento de la Ley 41 de 1912, sobre el Registro del Estado Civil, se ordena que se proceda a la corrección de los libros de la Sección de Nacimientos, por el término de 15 días, por lo que se da fe de la presente, el día 17 de octubre de 1931, y con el mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pomplilio Aragón.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Jerónimo Macías, de generales conocidas, como apoderado del señor Maximino Carrizo C., casado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Océ de la Provincia de Herrera, católico y comerciante, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Desde antes del año de mil novecientos cuatro viene poseyendo mi mandante señor Carrizo un terreno ubicado en el Corregimiento de Ponunga de este Distrito, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (Hts. 394,5350 m. c.), el cual mantiene cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial. Por escritura pública número sesenta y dos (62) de diez y seis (16) de Julio de mil novecientos trece (1913), otorgada en la Notaría de este Circuito, le fue adjudicada al señor Carrizo en título de plena propiedad por compra a la Nación, parte del referido terreno en cantidad de CIENTO OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, TRES MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (Hts. 181-3033 m. c.). Con el propósito de solicitar el excedente del terreno, el señor Carrizo lo hizo medir por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia, quien de acuerdo con los datos de mi mandante efectuó la mensura de todo el terreno inclusive el titulado, arrojando éste en toda su extensión la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según lo demuestra el plano respectivo. Debidamente autorizado, solicito por el presente para el señor Maximino Carrizo C. el título de plena dominio en compra del resto del terreno o sea de las DOSCIENTAS TRECE HECTÁREAS CON DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE METROS CUADRADOS (Hts. 213-2317 m. c.) que quedan, después de deducidas las ciento ochenta y tres hectáreas, tres mil treinta y tres metros cuadrados tituladas. El terreno tiene por nombre "Piña", pero para evitar confusiones más tarde, mi poderdante ha dispuesto darle al terreno titulado el nombre de "Piña Arriba" y al a que se refiere esta solicitud denominarlo "Piña Abajo". Los linderos del terreno en mención generalmente son: Norte, camino de Los Sitios a La Maraca; Sur, camino de Montijo y de La Maraca a Ponunga y predio de Rosa Vargas; Este, camino de Ponunga a Océ y de La Abadía; y Oeste, camino de Montijo al camino de La Maraca, terreno libre y camino de Montijo y de La Maraca a Ponunga. El terreno tantas veces dicho no contiene bosques ni ríos navegables y prometo a usted que mi poderdante se someterá a las prescripciones del artículo doscientos quince (215) del Código Fiscal. Fundo el derecho de esta solicitud en el ordinal número (4) del artículo 152 del citado Código en relación con el artículo 9º de la Ley 137 de 1923.

Acompaño: Los planos números 162 y 185; Informe del Agrimensor señor Urrutia ratificado ante el Juez del Circuito de Herrera; escritura del título del terreno "Piña Arriba", certificado del Juez Eleccionario sobre que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; recibo del mismo empleado comprobante del pago de la mitad del valor del terreno materia de esta petición, y declaraciones de tres testigos honorables demostrativas del derecho de mi cliente y de la adjudicabilidad del terreno aludido.

Santiago, 11 de Noviembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.0½

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO